Detalle Tesis

Materia: DISPOSICIONES CONSIDERADAS: Art. 37 fracción III del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Art. 123 fracción II de su Reglamento.

Clave: **I-J-162**
Rubro: **ARTÍCULO 37 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-**

Determinada la procedencia de las multas que se impongan a los causantes cuando no adjunten a su declaración los estados a que alude el citado precepto, ya que no existe la obligación previa de solicitar datos o aclaraciones de los causantes, circunstancia que, de conformidad con el artículo 123 fracción II del Reglamento de la Ley del impuesto sobre la Renta, constituye sólo un trámite previo e indispensable para que las Juntas Calificadoras puedan apartarse de los datos consignados en la manifestación que va a ser calificada, y pueden legalmente llegar hasta a prescindir de tales manifestaciones para calificar por estimación. En consecuencia, si el causante omite adjuntar la documentación de que se viene tratando a la declaración, por esa sola omisión se comete infracción sancionable.
NOTA: ESTA TESIS SE HA PUBLICADO EN COMPILACIONES ANTERIORES CON LA CLAVE I-J-70

Resolución del Pleno de fecha 20 de enero de 1941, dictada a instancia de la Dirección Técnica de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que se plantea la contradicción entre las tesis sustentadas en las sentencias que se pronunciaron en los juicios números 483/940 y 4884/39.

(Compilación) R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1937 a 1948. p. 256